

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 28-mar.-23. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 636
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Sandra Patricia Cobo Arce
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00451-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se allegó por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, la inscripción del embargo al bien inmueble con M.I. N° 378-176647 y en virtud a ello, se ordenará Comisionar al Alcalde de Palmira, para que proceda al secuestro del citado bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3 del C.G.P., adicionado por el artículo 1° de la Ley 2030 de 2020, en lo que respecta a las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, y facultades del caso.

Finalmente, y toda vez que revisado el presente asunto, se encuentra acreditada la notificación de la demandada, habrá de requerirse al mandatario judicial para que se sirva allegar de manera **física** el título valor al Despacho, a fin de que se pueda emitir providencia que ordene seguir adelante la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: COMISIONAR a la Alcaldía de Palmira Valle del Cauca, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **378-176647**, ubicado en la calle 106 No. 37-46, lote 12 Mz J b/ Los Laureles Urbanización Ciudad del Campo del Municipio de Palmira, de propiedad de **SANDRA PATRICIA COBO ARCE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 67.009.941.

Lo anterior de conformidad con las reglas de competencia de que trata el, artículo 38 del Código General del Proceso, **puediendo subcomisionar** a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

SEGUNDO: LIBRAR por secretaria por secretaria despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: Para lo anterior se designa como secuestre a **MARIA XIMENA RAIGOZA DÍAZ**, quien se localiza en la Kra. 44 # 26-32 203 D, teléfono 3017833630- 2874943 correo electrónico mariaximena1991@gmail.com se le hace saber al comisionado que se le faculta para subcomisionar, designar secuestre y fijar honorarios.

CUARTO: La parte interesada al momento de la diligencia deberá proporcionar el transporte de los

funcionarios de la Alcaldía que sean designados para llevar a cabo la diligencia de secuestro, y de la secuestre, al igual que el pago de sus honorarios y aportar de manera **física el certificado de tradición**, linderos y dirección exacta del bien a secuestrar.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva **allegar de manera física el título valor** (pagaré y escritura pública primera copia) al Despacho, con el fin de que se pueda emitir providencia que ordene seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769e3b426178d3b5dc381f4c9bd4597a0941fea871de1fc6492d2d408ae9cb04**

Documento generado en 30/03/2023 03:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>